



Quarenta y tres años

SETO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVTTI, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS ETS.

ministrador qual ni renta ni Reyno ni rein ni q. nise en q. expresa q. Carta para
satisfaca, el todo delo que se adeuda del acopio ni sal ni ano pasado ni mil ochocien-
tos y cinco para que con mayor prontitud, se despache el libramto oportuno contra
las inmediatas salinas como demas q. comprende. Acordo, se una dta. Carta a el
libro Capitulat y rebaca presente a dho. Cavallero Alm. que la causa de no aver
comptado el pago ni la indicada especie, dimana dela considerable pracion q. e
exare en elto. dundada dta. para dninguna que se vende en la dta. salinas
y lo que no seaca por los impuestos y auenes, pero que no obstante
no quedara a drio que tomar para beneficiar el citado pago con la mas po-
sible brevedad, vajo cuyo supueto supca en dta. ni la benignidad del proprio
cavallero Alm. se reuira despachar el citado libramiento contra las salinas
de Calaparia y Tacarin para que no sufra los perjuicio que se originan
y fuere en otra mas distante.

con lo q. se concluyo en el Ayuntamiento q. firmaron dho. señ. de q. Yo el
Año doyse =

Tomillas Lopez Navarero
Momental Carrero Salgado
Trujillo
Co Antonio Thomesta de Nobler

En la Villa de Caravaca en veinte y uno de mayo de mil ochocientos y seis: precedida dta.
ante mí, expresiva ni amate que dta. dta. se pinto el Conde de Tuna y dta. y dta.
en ella avaxer los señ. D. Andres Antonio Romero Abogado nro. R. Comesa Goza
y Capitan de guerra ni dta. ni dta. D. Juan Fructilla ni Puerto D. Juan de
varro Abv. D. Juan Bautista mara Luengo Reyes pp. tuar y D. Josef ni la
laran por sindico vial y precedido a acordar lo sig. te
Diose cuenta a este Ayuntamiento en un oficio del Sr. D. Rodrigo Figuelme refer.
dela R. Chancilleria ni la Ciudad de Granada sustra en ella veinte y tres de Abril